

21 de febrero de 2001

Original: español

---

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional**  
**Grupo de Trabajo encargado del Acuerdo sobre los privilegios**  
**e inmunidades de la Corte Penal Internacional**

Nueva York

26 de febrero a 9 de marzo de 2001

24 de septiembre a 5 de octubre de 2001

**Propuesta presentada por Colombia en relación con el documento**  
**PCNICC/2000/L.4/Rev.1/Add.3**

La delegación de Colombia reitera, como premisa necesaria para la discusión del proyecto de Acuerdo, la observancia integral del Estatuto de Roma y del delicado equilibrio logrado en las Reglas de Procedimiento y Prueba.

En relación con los “Fondos y exención de restricciones monetarias” (art. 10), la delegación se encuentra conforme con la variante 1, por la razón de necesidad, que impone el artículo 2 de este “Acuerdo”, es decir, la condición jurídica y la personalidad jurídica de la Corte.

De otra parte, se subraya, el respeto y la salvaguarda del equilibrio en materia de privilegio e inmunidades de los intervenientes ante la Corte y, de ellos, los intervenientes, con la Corte misma, en aras de garantizar debidamente el derecho de defensa, tanto del acusado, como de las víctimas.

Por lo tanto, preceptos como los contenidos en los artículos: 3, “Disposiciones generales acerca de los privilegios e inmunidades de la Corte”; 4, “Inviolabilidad de los locales de la Corte”; 7, “Inviolabilidad de los archivos y todos los documentos de la Corte”<sup>1</sup>; 11, “Facilidades de comunicación”<sup>2</sup>; 13, “Privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados Partes”<sup>3</sup>; 14, “Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretarios”, 15, “Funcionarios de la Corte”, en concepto de la delegación, deben ser punto de partida para el equilibrio de todos los participantes en la Corte Penal Internacional, vale decir, magistrados, fiscales o funcionarios y de igual forma, los abogados de la defensa, tanto del acusado, como de las víctimas.

---

<sup>1</sup> Se resalta el instituto de los privilegios que se encuentran tanto en el Estatuto, como en las Reglas de Procedimiento y Prueba, concretando así, entre otros principios, el secreto profesional: Principio de inviolabilidad.

<sup>2</sup> Nos referimos a los numerales 2 y 3. De tal manera que se guarda equilibrio con la defensa y las víctimas en cuanto a medios, a inviolabilidad y a no censura.

<sup>3</sup> Especialmente, con respecto a los literales: a), c), d), g).

Es preciso notar que el empleo de la locución Abogados hace referencia a los miembros de la defensa.

Con el propósito de garantizar el equilibrio al que se alude, la delegación estima necesario adecuar el contenido del artículo 16, incorporando la referencia de lugar (... en el Estado parte en que se encuentren o por el que pasen en viaje oficial ...) prevista en el artículo 15, con lo cual su tenor se modificaría como sigue:

Los abogados y las personas que los asistan de conformidad con la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba gozarán, en el Estado parte en que se encuentren o por el que transiten en viaje relacionado con su encargo, de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que sean necesarios para el ejercicio del mismo, previa presentación del certificado a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo. Gozarán de (...).

En relación con las inmunidades previstas en el numeral primero de esa misma disposición, consideramos pertinente insertar un literal del siguiente tenor:

“c) La inviolabilidad de la oficina o la dependencia en donde desarrolle su labor.”

De igual forma, proponemos modificar el último inciso del numeral 2 del pre-citado artículo 16. El vocablo razonable, consignado en el proyecto, involucra un componente subjetivo que puede conllevar a la eventual vulneración del derecho de defensa. En consecuencia, la delegación sugiere la siguiente modificación al texto:

La duración del certificado **se supeditará a la vigencia del poder o mandato conferido a la defensa.**

En relación con la “Renuncia a la inmunidad” (art. 19), nos permitimos formular los siguientes comentarios:

a) De acuerdo con lo previsto por el artículo 48, párrafo 5, del Estatuto “Se podrá renunciar a los privilegios e inmunidades” (se subraya). No obstante, el numeral 1 del artículo 19 del proyecto en estudio prevé en los pertinentes: (...) y se tendrá la obligación de hacerlo en un caso determinado (...). Existe duda fundada sobre su obligatoriedad, pues el Estatuto no contempla, como se observó, esa posibilidad y, si tenemos en cuenta que los privilegios e inmunidades se otorgan “en interés de la administración de justicia”, su renuncia implica una disposición y no un mandato, es decir, no es obligatoria;

b) En lo que hace a la renuncia de los privilegios e inmunidades reconocidos a los abogados, peritos, testigos y otras personas cuya presencia se requiera en la Corte, consideramos conducente determinar en el Acuerdo el procedimiento a seguir y no remitir al Reglamento. En aras del necesario equilibrio que debe existir entre los funcionarios de la Corte y la defensa, como también los intervenientes enunciados, sugerimos contemplar un trámite similar al previsto para la renuncia en el caso de un magistrado o un fiscal, con lo cual el literal puede ser del siguiente tenor:

e) En el caso de los abogados, peritos testigos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, **por decisión de la mayoría absoluta de los magistrados.**